RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 75 y 76 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1052-SPA-565, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2011, la ciudadana Georgina María Antonieta Romero García, quien solicitó que sus datos personales sean considerados públicos, denuncia ante esta institución que:

> *(…) en el condominio (…) ubicado en Callejón de Ixpantenco, número 12, Colonia Los Reyes (…) Delegación Coyoacán; entre Calle Real de los Reyes y Avenida Pacífico, carecen de un adecuado manejo de residuos por lo que los contenedores de basura podrían resultar inadecuados e insuficientes, toda vez que a pesar de que el carro de la basura acude promedio cinco días a la semana, ésta se acumula provocando la proliferación de olores y fauna nociva (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1872/2011 del 6 de junio de 2011 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-1052-SPA-0565, dicho acuerdo de admisión se notificó a la persona denunciantes mediante correo electrónico con fecha de 10 de junio 2011, acusando de recibió el día 17 de junio de 2011.

Con fecha de 7 de junio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de hechos que se investigan, registrándose lo siguiente:

> *(…) ubicados en la entrada del condominio no se observó por parte del personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental acumulación de residuos sólidos que evidenciara incumplimiento alguno (…) Acto seguido se visitó el domicilio de la persona denunciante; siendo atendidos por quien dijo (…) ser el esposo de la ciudadana [denunciante] (…); una vez informado del [motivo] de la visita informó lo siguiente: "Desde hace dos años hemos tenido problemas con la administración del condominio debido a*

que los contenedores donde se deposita la basura se encuentran en el área común colindante con la ventana que da directamente a mi comedor por lo que en diversas ocasiones hemos solicitado su reubicación por las molestias de malos olores, proliferación de moscas y ratas, así como los escurrimientos de líquidos que se filtran a la cisterna contaminando el agua". En compañía del visitado nos ubicamos en el sitio donde se encuentran los contenedores referidos; se observaron tres recipientes de plástico con tapa en el espacio abierto colindante con el área verde común, dos de ellos contienen bolsas de residuos sólidos y uno se encuentra vacío; se realizó inspección ocular circúndate al sitio donde se ubican los contenedores encontrando el lugar limpio; no se observó escurrimientos, fauna nociva, ni se percibieron olores fétidos en el ambiente provenientes de los contenedores referidos que representaran riesgo alguno a la salud de los condóminos (...). Con la finalidad de allegarnos de mayores elementos y a solicitud de nuestro informante se acordó realizar nueva visita (...)

Con fecha 14 de junio de 2011, personal de esta unidad administrativa, llevó a cabo el segundo reconocimiento de hechos constatándose lo siguiente:

(...) ubicados en el domicilio identificado como el principal afectado de los hechos denunciados, fuimos recibidos por quien dijo ser la hija de la persona denunciante; conjuntamente nos trasladamos al sitio donde se encuentran los tres contenedores de basura, se observaron con poca acumulación de residuos sólidos concentrados en bolsas de plástico; no se percibió por parte del personal de esta entidad olores fétidos en el ambientes, escurrimientos en el piso, ni fauna nociva que evidenciara los hechos que se investigan (...)

El 17 de junio de 2011, se recibió correo electrónico de la persona denunciante, mediante el cual refiere:

(...) adjunto fotografías tomadas en distintas ocasiones donde se aprecia la acumulación y desbordamiento de los botes de basura (...).

Al correo referido se anexan 4 fotografías digitales a color en las que se observan los 3 contenedores de basura, en 2 de las imágenes los contenedores se encuentra en su cupo máximo, en otra de las fotos se aprecia el depósito de 5 cartones de cerveza junto a los contenedores. En ninguna de las imágenes se observan escurrimientos en el piso que evidenciaran filtraciones de líquidos al subsuelo o cisterna provenientes de los botes de basura.

En seguimiento, el 22 de junio de 2011 personal de esta unidad administrativa, llevó a cabo el tercer y último reconocimiento de hechos observándose lo siguiente:

(...) ubicados en el interior condominio se realizó inspección ocular en el sitio donde se encuentran los tres contenedores de basura; no se percibió por parte del personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental olores fétidos en el ambiente, escurrimientos de líquidos, ni residuos sólidos depositados fuera de los contenedores de basura (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala la acumulación y desbordamiento de los residuos sólidos que se encuentran en los contenedores ubicados en el área común del interior del condominio con domicilio en Callejón de Ixpantenco, número 12, Colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, con la consecuente generación de malos olores y proliferación de fauna nociva.

En este sentido, La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, prohíbe en su artículo 25 fracciones I, IV y VIII *(...) arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie (...) arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie (...) fomentar o crear basureros clandestinos.*

Al respecto y como consta en lo registrado durante los tres reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta entidad, se constató que en un espacio abierto del interior del condominio existen 3 contenedores ubicados sobre una losa de concreto colindante con el área verde, no se observó escurrimientos en el piso, malos olores en el ambiente, ni fauna nociva que puedan afectar o representar riesgo alguno a los condóminos.

Por lo anteriormente señalado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que establece que "*El trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando:*

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación"; se da por concluida la investigación del caso que nos ocupa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se encontraron elementos suficientes que indiquen algún incumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el área común del interior del condominio con domicilio en Callejón de Ixpantenco, número 12, Colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán.

- Al no existir materia de investigación, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental da por concluida la investigación de los hechos denunciados de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se tiene el trámite por concluido de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al ciudadano denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ccp. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/JBB/igp